



1200 - 2022013652
Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2022

Doctora
OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Directora de Concesiones Aeroportuarias
E.S.D.

Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN – ESQUEMA APP No. 003 de 05 de marzo de 2015, Aeropuerto Ernesto Cortissoz de Barranquilla.

Asunto: Concepto sobre solicitud formalización cesión a título gratuito a favor de la Aerocivil

Cordial saludo.

Mediante radicado ANI 20223090075821, el Gerente de Proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, requiere que la AEROCIVIL presente *“solicitud formal de cesión a título gratuito de los predios adquiridos para la ejecución del proyecto, los cuales se encuentran a título de la Agencia Nacional de Infraestructura (...), para proceder internamente con los trámites administrativos que concluyan con dicha cesión”*.

De acuerdo con lo anterior, se procede a emitir concepto sobre la viabilidad de la solicitud, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

1.- Debe señalarse inicialmente, que conforme al Decreto 4164 de 2011, corresponde a la ANI la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier tipo de asociación público – privada referidas a las áreas de los aeródromos.

2.- Es así como el artículo 3^o del citado decreto, claramente indica que la infraestructura aeroportuaria transferida a los contratos de concesión será entregada a título de administración a la ANI y a la terminación del contrato *“deberá regresar a la Unidad*

¹ Artículo 3°. Transferencia de Infraestructura. Las áreas de los aeródromos. lado aire y lado tierra- a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil que se requieran para la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación público – privada, serán entregados a título de administración al Instituto Nacional de Concesiones (hoy ANI), antes de la suscripción del respectivo contrato. - A la terminación de un contrato de concesión u otra forma de asociación público – privada la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) deberá regresar las áreas de los aeródromos -lado aire y lado tierra- asociadas al respectivo contrato a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.”

AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA
Av. El Dorado No. 103-15 – Edificio Central Aerocivil, Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57-1) 4251000 Línea gratuita nacional: 018000112373
Correo electrónico: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
www.aerocivil.gov.co

Clave: GDIR-4-2-12-029
Versión: 03
Fecha: 25/11/2020
Página: 1 de 3



Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.” Es decir, que la propiedad del derecho de dominio permanece en cabeza de la Aerocivil.

3.- La ANI, como ella misma lo acepta en el oficio del asunto, actúa de acuerdo con su competencia a título de administración. Ello implica que los negocios jurídicos que en ese sentido realice sólo tienen que ver con administración y no con la titularidad de los predios que por naturaleza corresponden a la UAE de Aeronáutica Civil, como lo establece el código de comercio y ha dejado claramente establecido la jurisprudencia.

4.- Bajo esta misma consideración legal, los nuevos predios que se adquieran durante el desarrollo de los contratos de concesión, como una de las obligaciones de los concesionarios, **su titularidad corresponderá a la Aerocivil**, quien ostenta la calidad de propietario de la infraestructura aeroportuaria, la cual se acrece con los nuevos predios adquiridos.

Es importante indicar que la cesión a título gratuito si bien implica un cambio del titular del derecho de dominio, no afectan las obligaciones pactadas en el contrato de concesión a cargo del concesionario, quien continuará como mero tenedor del área concesionada a efectos de cumplir con las referidas obligaciones, por cuanto no se está en la etapa de reversión contemplada en el contrato de concesión y sus apéndices.

Por último, cualquier riesgo que pueda surgir debido a la gestión predial, el Concesionario tiene la obligación de mantener indemne a la Aerocivil por reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con dicha gestión, conforme se pactó en el Contrato de Concesión, cláusula 8.4, literal a) del Apéndice 4, que señala:

“El Concesionario mantendrá indemne a la ANI y la Aerocivil por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la Gestión Predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el reconocimiento de factores sociales, estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra la Agencia Nacional de Infraestructura y/o la Aerocivil durante el período de la concesión por acciones, hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del Concesionario, así como aquellas interpuestas después de terminado el Contrato y con ocasión de las actividades desplegadas por el Concesionario en ejecución de éste.”



5.- Por último, es procedente hacer referencia a lo señalado por la Contaduría General de la Nación, en el concepto con radicado 20211120081161 de fecha 15 de octubre de 2021, en concordancia con el concepto 2450 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, del 21 de octubre de 2020², respecto de los activos adquiridos durante la ejecución del contrato de concesión, al considerar:

“4. CONSTRUCCIÓN, DESARROLLO, ADQUISICIÓN, MEJORA O REHABILITACIÓN DE ACTIVOS EN CONCESIÓN.

La entidad concedente, registrará la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de los activos en concesión junto con el pasivo asociado a estos, ajustado por cualquier otra contraprestación de la entidad concedente al concesionario, o de este a la entidad concedente.”

Conclusión

Así las cosas, y en estricto apego al principio de legalidad, resulta jurídica y contractualmente procedente solicitar formalmente a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, iniciar los trámites administrativos que conlleven a **efectuar la cesión gratuita los predios** adquiridos hasta la fecha por el concesionario dentro del contrato de la referencia, en cumplimiento de la gestión predial respectiva **a favor de la Aeronáutica Civil.**

En los anteriores términos se da respuesta a la consulta elevada y con gusto atenderé cualquier comentario al respecto.

Cordialmente,


SILVIA HELENA RAMIREZ SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Grupo de Administración de Inmuebles

Proyecto: Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo Asistencia Legal OAJ
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2022013652

² C.P. Germán Alberto Bula Escobar

